



211

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ DUARTE y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GLORIA INES PARRADO RUÍZ y SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONTRUCCION S EN C.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00256 00

El Despacho **tiene por contestada la demanda y la adición de la demanda** por la demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO¹ y GLORIA INES PARRADO RUÍZ²; y **por NO contestada la demanda y su adición** por parte de la demandada SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONTRUCCION S EN C.

Se **reconoce personería** a los abogados **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO y BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES**, para que actúen en calidad de apoderados del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la señora GLORIA INES PARRADO RUÍZ, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 174 y 193, del expediente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **19 de noviembre de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en

¹ Visibles a folios 168 al 173 y 209 del expediente

² Folios 179 al 192, 207 y 208.

cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

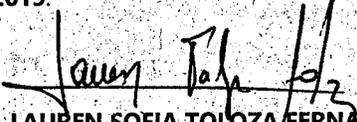
Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p>	
<p>La providencia calendarada 23 de JULIO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico, N° 30 del 24 de JULIO de 2019.</p>	
 <p>LAUREN SOFIA TOLOZA/FERNANDEZ Secretaria del Circuito</p>	